



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
16/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 192/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.763/2018 de Gastón Pita Balansar, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia certificada del oficio PDM/014/1AÑO/2018 del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dirigido al Gobernador de la entidad, solicitándole gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se integren mesas de trabajo en las que sean convocados los tres poderes locales con la finalidad de encontrar una solución a las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial estatal, reclamando la invalidez de decretos pensionarios; así como del diverso oficio suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, mediante el cual envía al Director Jurídico, ambos del referido Congreso, acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de doce de octubre de este año, por el que se requiere al Poder Ejecutivo estatal realice los trámites necesarios a efecto de otorgar un anticipo de recursos económicos que necesita el Poder Judicial que le permitan solventar el pago de la pensión por jubilación otorgada mediante decreto legislativo dos mil ciento sesenta y dos (2162).</p>	43172
<p>2. Escrito de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho poder.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Samuel Sotelo Salgado como Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, expedido el uno de octubre del año en curso, por el Gobernador Constitucional de la entidad.</p>	43328

Documentales recibidas el diecisiete de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta suscritos el primero de ellos, por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **192/2017** y, el segundo, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y con fundamento en los

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 14 y 38, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen lo siguiente:

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017**

artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, y 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentados dando cumplimiento a requerimiento y desahogando vista, respectivamente, ordenados en proveído de cuatro de octubre de este año, al manifestar lo que a su derecho conviene en relación con el dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, Ponente en este asunto y respecto del trámite del presente incidente de incumplimiento de sentencia, acompañando al efecto el Poder Legislativo estatal copia certificada de las constancias relativas a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 192/2017.

Por otro lado, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que resultan

---

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**

**Artículo 14.** Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

**Artículo 2.** La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**<sup>3</sup>Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>4</sup>Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017**

vinculados al cumplimiento de la ejecutoria materia del presente incidente de incumplimiento de sentencia, los tres poderes del Gobierno del Estado de Morelos y que se están realizando las gestiones para que el Poder Ejecutivo estatal lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de otorgar un anticipo de recursos económicos que necesita el Poder Judicial que le permitan solventar el pago de la pensión por jubilación otorgada. Además, se advierte de los anexos que acompañó a su oficio el delegado del Poder Legislativo estatal, que el Presidente del Congreso del Estado solicitó al Gobernador convoque a los tres poderes de la entidad a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución financiera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 192/2017.

Asimismo, considerando que el Congreso del Estado no dio cumplimiento al requerimiento del Ministro Ponente en este incidente, para precisar *“los elementos de razón que dieron lugar a la determinante de que el sistema de pensiones y jubilaciones de esa entidad federativa no corresponde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social”*; en consecuencia, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se le requiere por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe lo precisado por el Ministro Ponente y que se encuentra destacado al inicio del presente párrafo.

Por otra parte, también se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo demandados, ambos del Estado de Morelos, por conducto de quienes legalmente los representan, para que en el plazo indicado de quince días hábiles, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo recaído en la controversia constitucional 192/2017.

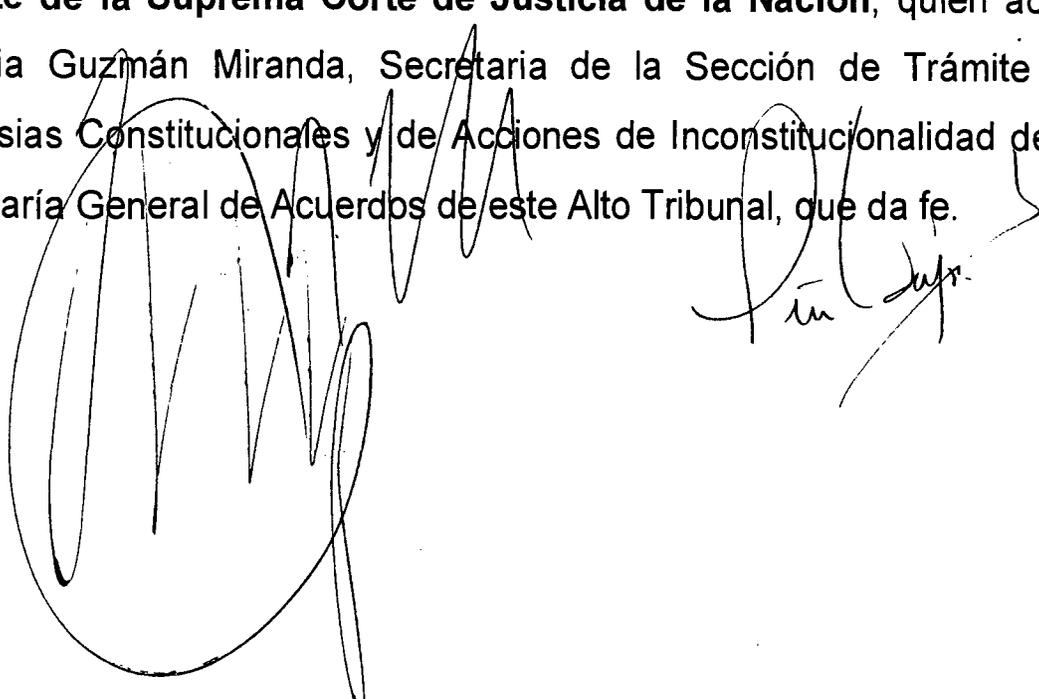
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018,**  
**DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL <u>19 OCT 2018</u> ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE
SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **16/2018**, derivado de la controversia constitucional **192/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB. 7

**5Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.